



Acuerdo número 1/2014, de 4 de abril, del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, en el procedimiento para la contratación del arrendamiento de los equipos de impresión y su mantenimiento para las Cortes de Aragón, de fecha 3 de marzo de 2014, por el que se excluye la oferta presentada por esta empresa.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el Boletín Oficial del Estado número 28, de 1 de febrero de 2014, se publicó el *Anuncio de las Cortes de Aragón, por el que se convoca la licitación de la contratación del arrendamiento de los equipos de impresión y su mantenimiento para las Cortes de Aragón*, promovido por esta institución parlamentaria, con tramitación ordinaria, por procedimiento abierto, con un valor estimado de 363 000,00 euros.

Este Anuncio fue publicado también en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17 de enero de 2014 (S12).

Consta en el expediente remitido a este Tribunal de Recursos Contractuales que presentaron ofertas cinco empresas, entre ellas la recurrente.

SEGUNDO.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014, procedió a la lectura de la certificación de las empresas presentadas y, a continuación, a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa presentada por los licitadores (sobre número uno). Las empresas que se presentaron fueron las siguientes: Canon España, S.A.; Ruprablas, S.L.; Servicios Microinformática, S.A.; Ricoh España, S.L.U., y Automatización y Control Empresarial, S.A.



TERCERO.- La Mesa de Contratación celebró su siguiente reunión el día 3 de marzo de 2014, para evaluar la recepción de una nueva oferta, presentada por la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., en el Registro de Entrada del Boletín Oficial del Estado a las 11:50 horas del día 26 de febrero del presente año y que tuvo entrada en las Cortes de Aragón el mismo día 3 de marzo, a las 10:01 horas, siendo registrada de entrada con el número 3.007.

Según consta en el acta de la sesión, la Mesa de Contratación observó, en primer lugar, que el apartado 2.2.2. «Presentación de proposiciones», del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación del arrendamiento de los equipos de impresión y su mantenimiento para las Cortes de Aragón, establece lo siguiente:

«Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial correspondiente y en el perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. BOE n.º 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo de la obra y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del

envío hecho por correo.»

Seguidamente, la Mesa de Contratación recuerda que el anuncio de licitación publicado en el DOUE del viernes 17 de enero de 2014 y en el BOE número 28, de 1 de febrero de 2014, indica que el lugar de presentación de propuestas es el Registro General de las Cortes de Aragón, y señala, a continuación, que, *«puesto que las Cortes de Aragón no son una Administración territorial, sino una institución parlamentaria que goza de autonomía administrativa, en uso de ella se exige en nuestros pliegos de contratación que la documentación se presente en nuestro Registro General única y exclusivamente, no teniendo validez su presentación en ninguna de las Administraciones territoriales ni, como es el caso, en el Registro del Boletín Oficial del Estado, que tiene naturaleza jurídica de agencia estatal. La presentación obligatoria de la documentación administrativa en nuestro Registro viene modulada por el hecho de admitir que dicha presentación en el mismo se haga a través de una oficina de correos, procedimiento este al que pudo haber recurrido el licitador, que tampoco recurrió los pliegos en que se incluía este requisito de presentación de la documentación en nuestro Registro General, que es característico, como se ha dicho, de toda la contratación de las Cortes de Aragón».*

En consecuencia, la Mesa de Contratación acordó excluir la oferta de la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., del proceso de licitación, *«al no haberse presentado la proposición en el Registro indicado ni personalmente ni a través de Correos».*

CUARTO.- Este acuerdo fue notificado a la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., el día 4 de marzo del presente año, y contra el mismo Don J.L.M.V.P., en nombre y representación de esta sociedad, presentó recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal de Recursos Contractuales, mediante escrito de fecha 13 del mismo mes y año.



**TRIBUNAL
DE RECURSOS
CONTRACTUALES**
Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

Al escrito de recurso se adjunta como anexo la justificación del anuncio previo de interposición del mismo, dirigido a las Cortes de Aragón mediante correo electrónico.

En sus alegaciones, Don J.L.M.V.P. señala, en primer lugar, que *«la presentación de la proposición se realizó en la agencia estatal del Boletín Oficial de Estado, dentro del plazo previsto, utilizándose para ello el correo administrativo, teniendo como resultado la recepción de la oferta por la mesa de contratación sin inconveniente alguno, lo que se reconoce en la misma resolución objeto de este recurso, al manifestar esta resolución que la oferta se presentó en el registro de entrada del Boletín Oficial del Estado a las 11 horas y 50 minutos del 26 de febrero de 2014, es decir, dentro del plazo establecido en el punto 8.A) del anuncio del concurso publicado en el B.O.E. de fecha 1 de febrero de 2014»*.

Seguidamente, tras reproducir el texto del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la presentación en los registros de los órganos administrativos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las administraciones públicas, señala que *«el medio empleado para la presentación de la oferta es uno de los contemplados en la Ley 30/92, y como tal debe ser aceptado siempre que la oferta se presente en el plazo establecido en el Pliego de condiciones del concurso, como así se hizo»*.

Finalmente, el recurrente considera que es inexacta la afirmación contenida en la resolución objeto de este recurso de que es característico de la contratación de las Cortes de Aragón no permitir los medios de presentación de proposiciones previstos en la Ley 30/1992. En apoyo de esta tesis afirma que esta Institución parlamentaria ha admitido la presentación de ofertas en cualquiera de las formas recogidas en el citado artículo 38.4, lo que pretende acreditar, a modo de ejemplo, con la copia de un anuncio de convocatoria de un concurso para cubrir una plaza de periodista en las Cortes de Aragón.

QUINTO.- El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de marzo del presente año, acordó lo siguiente:

- a) Tener por interpuesto el recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, interpuesto por la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A.
- b) Requerir a esta empresa para que subsane la falta de aportación del documento que acredite la representación del firmante del recurso, advirtiéndole conforme al artículo 44.4 del citado Texto Refundido, que dispone de un plazo de 3 días hábiles para subsanar dicho defecto y que, si no lo hace, se le tendrá por desistido.
- c) Notificar a la Mesa de las Cortes la interposición del recurso con remisión de la copia del escrito, y reclamarle el envío del expediente de contratación, que deberá ser remitido dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.
- d) En caso de subsanarse el defecto antes indicado, se acuerda dar traslado del recurso a los restantes licitadores en el concurso de referencia para que en el plazo de cinco días procedan a formular, si a su derecho conviene, alegaciones.

SEXTO.- El día 26 de marzo del presente año tuvo entrada en el Registro General de las Cortes de Aragón un escrito firmado por Don J.L.M.V.P., al que acompaña copia compulsada por un Letrado de las Cortes de Aragón de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales adoptados en Junta General Extraordinaria de la sociedad «PULSAR TECHNOLOGIES, S.A.», el día 29 de junio de 2011, otorgada ante el Notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto el día 10 de agosto de 2011 (Número mil quinientos cincuenta y seis de su Protocolo), y de la que se desprende

que es presidente del Consejo de Administración de esta sociedad.

A la vista de este documento los miembros del Tribunal de Recursos Contractuales consideraron que quedaba acreditada la representación del firmante del recurso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 TRLCSP, el jueves, día 27 de marzo del año en curso, se procedió a dar traslado del recurso a los restantes licitadores en el concurso de referencia, mediante correo electrónico, para que en el plazo de cinco días hábiles pudieran formular alegaciones. Finalizado este plazo no se ha recibido en este Tribunal alegación alguna.

SÉPTIMO.- Finalmente, el día 28 de marzo del año en curso, las Cortes de Aragón, mediante oficio de la Sra. Letrada Mayor de la Cámara, de la misma fecha, remitieron a este Tribunal de Recursos Contractuales el expediente de contratación, acompañado de un informe de la Mesa de Contratación, de fecha 27 del mismo mes y año, relativo al acuerdo adoptado el día 3 de marzo de 2014, de excluir la oferta presentada por PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., en el procedimiento abierto convocado por la citada Institución parlamentaria, para la contratación del arrendamiento de equipos de impresión y su mantenimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Competencia del Tribunal de Recurso Contractuales para la resolución de este recurso.*

Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo del recurso debe examinarse si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo.

El escrito de recurso se encuentra dirigido al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón y en el mismo se señala expresamente que se interpone recurso especial en materia de contratación contra la resolución de la Mesa

de Contratación de 4 de marzo de 2014, a la que se hace referencia en los antecedentes.

El artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 13 de febrero de 2013, por el que se constituye el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 137, 2.º fascículo, de 5 de abril de 2013), dispone que este órgano colegiado especializado es competente, entre otras materias, para: *«a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público»*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCSP), son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los tipos de contratos recogidos en el mismo apartado 1, que pretendan concertar las administraciones públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores. Entre estos tipos de contratos el epígrafe a) menciona *«los contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada»*.

El mencionado apartado 2 dispone en su epígrafe b) que pueden ser objeto del recurso *«los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores»*.

Como ya ha quedado expuesto, el asunto objeto del presente recurso especial es el acuerdo de la Mesa de Contratación de las Cortes de Aragón, por el que se excluye del proceso de licitación a la oferta presentada por la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., *«al no haberse presentado la proposición en el Registro indicado ni personalmente ni a través de Correos»*. Se trata, pues de un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, adoptado en el procedimiento de licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, convocado por la citada institución parlamentaria, que tiene como objeto la contratación del arrendamiento de los equipos de impresión y su mantenimiento para las Cortes de Aragón, y cuyo valor estimado es de 363 000,00 euros.

En consecuencia, la competencia para resolver este recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal de Recursos Contractuales.

SEGUNDO.- Legitimación de la empresa recurrente.

El artículo 42 TRLCSP dispone que *«podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso»*.

Del expediente de contratación remitido a este Tribunal de Recursos Contractuales por las Cortes de Aragón y de los antecedentes expuestos se desprende que la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., está legitimada para interponer este recurso especial y, en su nombre y representación, Don J.L.M.V.P.

Además, este recurso especial se ha interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Examen de la cuestión de fondo.

La empresa recurrente basa su reclamación en el hecho de considerar aplicable a la presentación de su proposición la previsión contenida en el artículo 38.4,b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precepto que posibilita la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las administraciones públicas en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Frente a este criterio, la Mesa de Contratación de las Cortes de Aragón señala en su informe de fecha 27 de marzo del presente año que todos los pliegos de contratación de las Cortes de Aragón, sin excepción, recogen que el lugar de presentación de las ofertas será el Registro General de la Institución, haciendo uso de la posibilidad que brinda el artículo 80.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que posteriormente se examinará.

La Mesa de Contratación considera también que el mencionado artículo 80.2 faculta para que los pliegos que rigen la contratación y, por consiguiente, el correspondiente anuncio indiquen el registro o registro en los que se admitirán las ofertas, pudiendo legítimamente restringir, en este caso, el régimen general de presentación de solicitudes y documentos establecido en la legislación del procedimiento administrativo común, concretamente en el referido artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Esto vendría confirmado por la disposición final tercera del

TRLCSF, cuyo apartado 1 dispone que *«los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias»*.

A mayor abundamiento, la Mesa de Contratación entiende que los pliegos que rigen el contrato de suministro en el que ha formulado su recurso la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., permitían que las ofertas fueran presentadas en correos, avisando dentro del plazo al órgano de contratación de *«la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo de la obra y nombre del licitador»*.

Para apuntalar este argumento, la Mesa de Contratación trae a colación la Resolución 7/2013, de 10 de enero, del Tribunal Administrativo Central, recaída en el recurso 315/2012, en un supuesto similar de discordancia entre el Registro exigido en los Pliegos y el Registro donde efectivamente se presenta la oferta, aunque en este supuesto el Pliego exigía que la presentación de las ofertas debía realizarse en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en Madrid, y la oferta excluida había sido presentada en el Registro General de dicho Ministerio, aunque en Barcelona. En este caso, el Tribunal consideró correctamente excluida la oferta por la prevalencia de la normativa de procedimiento contenida en la legislación de contratos respecto de la contenida en la legislación del procedimiento administrativo común.

Finalmente, y frente al argumento de la empresa recurrente de que las Cortes de Aragón han admitido la presentación de las ofertas en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 38.4 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citando como prueba de ello la copia de un anuncio de convocatoria de un concurso para cubrir una plaza de periodista de esta Institución parlamentaria, la Mesa de Contratación alega en su informe que nada tienen que ver con los procedimientos de contratación administrativa de las Cortes de Aragón los de selección de su personal.

Expuestas las mencionadas alegaciones, este Tribunal de Recursos Contractuales considera que, en primer lugar, debe analizarse cómo contempla la normativa de contratación la cuestión aquí planteada, es decir, la forma de presentación de la documentación por las empresas participantes en una licitación.

A estos efectos, esta forma de presentación se regula en el citado artículo 80 RGLCAP, en cuyo apartado 2 se señala que los sobres que contengan la documentación de las proposiciones *«...habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta»*. El apartado 4 de este precepto introduce determinadas precisiones, como que, en el caso de que la documentación se haya enviado por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Asimismo, señala que también podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal considera —dado el marco de liberalización de los servicios postales— que el envío de las ofertas puede efectuarse por cualquier operador habilitado para dicha función, y por ello no debe asimilarse el término «Correos» con la sociedad estatal pública «Correos y Telégrafos, S.A».

Determina así la mencionada disposición reglamentaria que la documentación correspondiente a las proposiciones deberá entregarse en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio, o enviada por correo, sin que se establezca la posibilidad de presentar esta documentación en registros correspondientes a órganos administrativos de otras administraciones públicas, como pretende la empresa recurrente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación determina con nitidez en su cláusula 2.2.2 lo siguiente:



TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

«2.2.2. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial correspondiente y en el perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberá remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. BOE n.º 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.»

El anuncio de la licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado número 28, de 1 de febrero de 2014, señalaba en su apartado 8 lo siguiente

«Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: A las 12:00 horas del 26/02/2014.*
- b) Modalidad de presentación: En Registro General.*
- c) Lugar de presentación:*
 - 1) Dependencia: Cortes de Aragón.*
 - 2) Domicilio: Palacio de la Aljafería. Calle de los Diputados, s/n.*
 - 3) Localidad y código postal: Zaragoza 50004.*

4) Dirección electrónica: informatica@cortesaragon.es
(...).»

Como ha quedado acreditado, la forma de presentación de las proposiciones está perfectamente definida en la documentación que integra la licitación, y no contempla la fórmula utilizada por la recurrente — presentación en un organismo estatal, como es la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado—, que supuso que su oferta fuera excluida del proceso de licitación al no haberse presentado ni personalmente ni a través de Correos, de lo que se concluye que la Mesa de Contratación actuó correctamente y que la exclusión acordada fue ajustada al régimen jurídico de la contratación del sector público.

A mayor abundamiento, debe señalarse que una lectura cabal del citado artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en concreto de sus epígrafes a) y b), lleva a concluir que se refiere únicamente a lugares de registro de los «órganos administrativos», pertenecientes a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tienen la consideración de órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos *«las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo»*. En su artículo 6 se establecen los órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado.

Distintos de los órganos administrativos son los organismos públicos, a los que se refiere el artículo 41 de la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, que señala que *«son organismos públicos los creados bajo la dependencia o vinculación de la Administración General del Estado, para la realización de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 3 del artículo 2, cuyas características justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional»*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de esta misma Ley, los organismos públicos se clasifican en: a) Organismos autónomos; b) Entidades públicas empresariales y Agencias Estales, que se regirán por su normativa específica y, supletoriamente, por esta Ley.

En lo que se refiere a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, el artículo 1.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea esta Agencia Estatal, señala que *«la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es un organismo público de los establecidos en el artículo 43.1.c) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y regulados en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de agencias estatales para la mejora de los servicios públicos»*. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de dicho Estatuto, la citada Agencia *«se constituye como organismo especializado de la Administración General del Estado para la edición y distribución de publicaciones oficiales y tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho pública para las materias que constituyen sus fines»*, que están establecidos en el mismo artículo 2.

Esto lleva a concluir también que los registros de las agencias estatales no están contemplados por el referido artículo 38.4 como aquellos en los que los ciudadanos pueden presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las administraciones públicas.

Finalmente, no desvirtúa en ningún caso la conclusión a la que este Tribunal de Recursos Contractuales ha llegado el hecho de que la recurrente



**TRIBUNAL
DE RECURSOS
CONTRACTUALES**
Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

argumente que en otro procedimiento público las Cortes de Aragón han admitido la presentación de las ofertas en cualquiera de las formas previstas en el mencionado artículo 38.4, ya que a este Tribunal no le corresponde analizar actuaciones de poderes adjudicadores no impugnadas. Además, como ha señalado la Mesa de Contratación, el caso que la empresa recurrente trae a colación nada tiene que ver con los procedimientos de contratación de las Cortes de Aragón.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 13 de febrero de 2013, por el que se constituye el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, previa deliberación y por unanimidad, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don J.L.M.V.P., en nombre y representación de la empresa PULSAR TECHNOLOGIES, S.A., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 3 de marzo de 2014, por el que se excluye a esta empresa del proceso de licitación convocado por las Cortes de Aragón, para la licitación de la contratación del arrendamiento de los equipos de impresión y su mantenimiento para las Cortes de Aragón, *«al no haberse presentado la proposición en el Registro indicado ni personalmente ni a través de Correos»*.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO.- Este acuerdo es directamente ejecutivo y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses desde el día de recibo de su notificación, de



conformidad con lo dispuesto en los artículo 49 TRLCSP y 10.1,K), 44.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 4 de abril de 2014.